



**ACUERDO GENERAL TDJ/015/2025 QUE APRUEBA EL ACUERDO GENERAL PRIMERO, QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Implementación constitucional del sistema de justicia penal acusatorio.** Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema

**SEGUNDO. Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia del Sistema Penal Acusatorio.** Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el uno de agosto de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral. Asimismo, en los numerales añadidos 54 TER, 54 QUÁTER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, se establecieron las atribuciones de los servidores judiciales adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

**TERCERO. Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.** El Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto 752 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de julio de dos mil catorce, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de San Luis Potosí, a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce.

**CUARTO. Reglamento del Sistema Penal Acusatorio.** En sesión ordinaria de veintidós de enero de dos mil diecinueve el Pleno del



Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el dieciséis de marzo de dos mil diecinueve. Reglamento que posteriormente fue reformado en sus artículos 9 y 61, además de adicionar los numerales 15 BIS y 20 BIS, con la finalidad de incorporar en su marco normativo a los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como a los Jueces de Ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con sus respectivas atribuciones, y establecer los lineamientos correspondientes al traslado de los jueces; modificaciones que fueron aprobadas en la sesión plenaria de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y divulgadas en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**QUINTO. Implementación del Sistema de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.** Ante las implicaciones de operación del sistema penal acusatorio y oral era necesario crear un modelo de gestión para estar en condiciones de llevar a cabo una serie de procesos administrativos y tecnológicos para su debida aplicación; por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintiuno emitió el "Acuerdo General Centésimo Septuagésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se Autoriza la Implementación del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales del Estado".

**SEXTO. Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistema de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.** Con la finalidad de supervisar la calidad y eficiencia del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales del Estado, en sesión de nueve de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el "Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el siete de septiembre de dos mil veintidós.

Estableciendo, en su artículo 3, fracción III, un Comité de Auditoría conformado por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva de



Vigilancia y Disciplina, de la Contraloría del Poder Judicial del Estado y los Visitadores Judiciales.

**SÉPTIMO. Reforma constitucional, en materia del Poder Judicial de la Federal.** El pasado quince de septiembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia del Poder Judicial Federal, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación oficial, según lo previsto en el transitorio primero del mismo Decreto. La reforma constitucional del Poder Judicial Federal instaaura, en lo que corresponde a las personas juzgadoras, el sistema de elección popular de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial de la Federación; debiéndose replicar este mismo modelo en los treinta y dos estados de la Federación. Para tal efecto, el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de este Decreto Legislativo, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

**OCTAVO. Reforma constitucional, en materia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.** Siguiendo con los lineamientos establecidos en el artículo octavo transitorio del Decreto de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de San Luis Potosí llevó a cabo una armonización a la constitución local, que armoniza la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, al establecer en el ámbito local los principios que deberán regir el nuevo paradigma en materia judicial, según se consigna en el Decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí" el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, además del Decreto 0033, publicado en el mismo medio de difusión el veintidós de diciembre del año próximo pasado, por los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial del Estado; las que entraron en vigor el día de su respectiva publicación oficial; implementando el sistema de elección por voto popular de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial integrado por tres personas Magistradas electas mediante voto popular, así como la creación de un Órgano de Administración Judicial integrado por tres personas Consejeras designadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y con ello la extinción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



**NOVENO. Proceso de elección de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina judicial, así como las personas Juzgadoras de Primera Instancia.** Agotadas las etapas de preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, el primero de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria para elegir:

- 15 personas Magistradas para integrar el Supremo Tribunal de Justicia;
- 12 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo familiar;
- 7 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo civil;
- 2 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad mercantil;
- 2 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad civil y familiar;
- 4 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo mercantil tradicional;
- 9 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia mixtos de las materias civil, familiar, mercantil y penal tradicional;
- 23 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal;
- 2 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal para adolescentes;
- 4 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en materia laboral;
- 1 persona Juzgadora para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en materia penal tradicional;
- 3 personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en ejecución de penas y medidas de seguridad, y
- 3 personas Magistradas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

**DÉCIMO. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** El catorce de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Decreto 0257, relativo a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece las competencias y atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y que entró vigor el mismo día de su publicación, abrogando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el señalado medio de difusión el quince de octubre de dos mil cinco, junto con sus reformas posteriores.



**DÉCIMO PRIMERO. Protesta legal de las personas funcionarias públicas electas.** De conformidad con el artículo quinto transitorio del Decreto 0033 de veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la declaratoria de validez de la elección del pasado dos de junio de dos mil veinticinco; el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en sesión de quince de septiembre de dos mil veinticinco, tomó protesta del cargo a las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como a las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Juzgadoras de Primera Instancia electas.

En ese sentido, como resultado del referido proceso electoral, se incorporaron al Poder Judicial del Estado un total de 87 personas servidoras públicas electas por voto popular.

**DÉCIMO SEGUNDO. Extinción del Consejo de la Judicatura.** El quince de septiembre de dos mil veinticinco también tomaron protesta ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que resultaron electas en la jornada electoral de dos de junio del presente año.

De igual manera, el diecisiete de septiembre del año en curso tomaron protesta ante el Congreso del Estado, las personas designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de San Luis Potosí, como Consejeras del Órgano de Administración Judicial.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto al transitorio octavo del Decreto 0033, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, ha quedado extinto el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO TERCERO. Derogación del Acuerdo General Centésimo Octagésimo Quinto.** A virtud de la extinción del Consejo de la Judicatura, así como de la nueva estructura del Poder Judicial, además de las funciones que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial; resulta necesario derogar el "Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", con el propósito de actualizar la



normativa que regule la supervisión del modelo de gestión de gestión operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como la integración de su Comité de Auditoría.

**DÉCIMO CUARTO. Nuevos lineamientos de control interno para regular la operación y periodicidad de revisión del comité de auditoría, para la supervisión de la operación regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.** El control interno para regular la operación y periodicidad de revisión del comité de auditoría, para la supervisión de la operación regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, será ahora una función conjunta a cargo Órgano de Administración Judicial, a través de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, y el Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de la Visitaduría Judicial, quienes serán ahora los integrantes del Comité de Auditoría del referido Sistema.

**DÉCIMO QUINTO. Plazo para emitir las adecuaciones normativas para la debida implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** El transitorio Décimo Séptimo del Decreto 0257, de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, establece un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, para que las autoridades competentes realicen las adecuaciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su debida implementación y cumplimiento. Siendo así que la emisión de los presentes lineamientos, se encuentra dentro de este periodo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 98 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 107, fracciones II, XXV, XXIX, XLVII y XLVIII, y 202, fracciones V, XIX, XXVIII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; de manera conjunta, los Plenos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, aprueban los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de control interno para regular la mecánica operativa y definir la periodicidad de revisión del comité de auditoría.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboren en la Administración Judicial del Sistema de Gestión, el Sistema de Gestión de Justicia Penal y en los Centros de Justicia Penal.

**Artículo 3.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Administración Judicial del Sistema de Gestión: El área del Sistema Penal Acusatorio y Oral que se coordinará con la implementación del modelo de gestión en los Centros de Justicia Penal;
- II. Comité de Auditoría: El órgano de supervisión conformado por las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial, en representación del Órgano de Administración Judicial, y de la Visitaduría Judicial, representando al Tribunal de Disciplina Judicial, quienes podrán delegar a las personas servidoras públicas de su adscripción esta representación;
- III. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Documento electrónico: Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- V. Manual: Manual de Procedimientos de los Centros de Justicia Penal.
- VI. Órgano de Administración Judicial: Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- VII. Órganos Judiciales: Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Operadores Judiciales: Las personas juzgadoras de primera instancia, administrador judicial del sistema de gestión, gestores regionales, oficiales redactores, encargados de sala en causas, encargados de sala en Salas, notificadores, auxiliares de causa, oficiales judiciales, auxiliares de oficialía de partes y atención al público, así como operadores de sala;
- IX. Promoción: Cualquier petición para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante los Centros de Justicia Penal;
- X. Resolución: Los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial;
- XI. Tribunal de Disciplina Judicial: El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado; y,
- XII. Usuarios: Las personas justiciables, representantes sociales, abogadas, abogados y cualquier persona que solicite algún servicio ante los Órganos Judiciales, y



XIII. Visitaduría: Órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para realizar las visitas de inspección, verificación y seguimiento, ordinarias y extraordinarias dentro de los procedimientos de supervisión y evaluación de los órganos jurisdiccionales, así como auxiliar en su caso, al Órgano de Investigación, en el ejercicio de sus funciones; que será conformada en los términos que establezca su normatividad interna.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA**

**Artículo 4.** El Comité de Auditoría es la instancia que tiene a su cargo la función de realizar la supervisión de la operación regular y sistemática del modelo de gestión operativa del sistema de justicia penal acusatorio.

**Artículo 5.** El Comité de Auditoría se integrará por las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial, en representación del Órgano de Administración Judicial, y de la Visitaduría Judicial, representando al Tribunal de Disciplina Judicial, quienes, a su vez, podrán delegar a las personas servidoras públicas de su adscripción tal representación.

**Artículo 6.** El Comité de Auditoría remitirá el informe de resultados de las supervisiones realizadas al Órgano de Administración Judicial, para su validación, el cual, de ser el caso, podrá autorizar una supervisión o acciones complementarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 7.** Durante las revisiones que serán realizadas por el Comité de Auditoría se verificarán los puntos de la norma ISO 9001:2015, que se describen a continuación:

- I. Contexto de la organización;
- II. Liderazgo;
- III. Planificación;
- IV. Apoyo;
- V. Operación;
- VI. Evaluación de desempeño; y,
- VII. Mejora.

**Artículo 8.** Al llevarse a cabo la revisión de la Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se verificará que el funcionamiento de las áreas de Dirección, Compras, Operaciones,



Recursos Humanos y Calidad se apeguen a las leyes, normas y lineamientos establecidos que los rigen.

**Artículo 9.** En la verificación del área de Dirección se revisarán los procesos orientados a la gestión (planeación, evaluación y mejora), entrevistando a los gestores judiciales y a los líderes de proceso.

**Artículo 10.** Al llevar a cabo la supervisión de la operación regular del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Comité de Auditoría verificará los procesos de gestión orientados al justiciable, soporte y dirección.

**Artículo 11.** Al verificar el área de Compras, se realizará la revisión de la atención a solicitudes y requerimientos de los centros de justicia.

**Artículo 12.** En la verificación del área de Operaciones, se revisarán los tres procesos operativos principales orientados al justiciable (atención al público, audiencias y trámite judicial).

**Artículo 13.** Deberán evaluarse los siguientes indicadores:

- I. Acuerdo de solicitudes en tiempo y forma;
- II. Diferimiento de audiencias;
- III. Quejas sobre atención de solicitudes;
- IV. Acuerdos escritos dentro del plazo legal.
- V. Audiencias dentro del plazo legal;
- VI. Audiencias conforme estándares de tiempo;
- VII. Práctica de notificaciones;
- VIII. Notificaciones dentro del plazo legal; y,
- IX. Puntualidad de las audiencias.

**Artículo 14.** Se revisará el cumplimiento de las no conformidades resultantes de las anteriores auditorías internas y externas realizadas a los centros de Justicia Penal.

**Artículo 15.** Al verificar el área de Recursos Humanos se revisará el perfil de los operadores judiciales del sistema de justicia penal acusatorio.

**Artículo 16.** El Órgano de Administración Judicial validará los informes y resultados del Comité de Auditoría.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES**

**Artículo 17.** Las revisiones del Comité de Auditoría se realizarán cada 4 cuatro meses.



Con independencia de lo anterior, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, podrán autorizar revisiones extraordinarias.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA INTERPRETACIÓN**

**Artículo 18.** El Órgano de Administración Judicial será el único facultado para interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el “Acuerdo General Segundo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática Del Modelo De Gestión Operativa Del Sistema De Justicia Penal Acusatorio” emitido por el extinto Consejo de la Judicatura que se publicó el 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al contenido del presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General **TDJ/014/2025** del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y del Tribunal de Disciplina Judicial, fue aprobado en sesión conjunta celebrada el 26 de noviembre de 2025 de dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de sus integrantes ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Secretario General del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes autorizan y da fe.



**Magistrada Zelandia Bórquez Estrada**  
**Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del**  
**Poder Judicial del Estado.**

**Magistrada Luz Adriana Miranda Tello**

**Magistrado Austreberto Regil González**

**Alfonso Guillermo Sánchez Serment**  
**Secretario General**

LA PRESENTE FOJA, ES PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL TDJ/015/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.